

tributos INFORM@

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

SUPUESTO:

Fallece una persona con vecindad civil y residencia fiscal en Aragón sin testamento, por lo que, tras la declaración de herederos, al cónyuge supérstite se le asigna el usufructo vitalicio de toda la masa hereditaria y a sus dos hijas, menores de edad, la nuda propiedad como herederas universales. Forman parte del patrimonio del causante tanto sus bienes como determinadas deudas para la adquisición de un negocio que forma parte de la masa hereditaria.

PREGUNTAS

1. ¿Cuál es la base para el cálculo del ajuar doméstico?, ¿Se deducen de esta base los gastos y deudas?
2. En la valoración del usufructo vitalicio del cónyuge supérstite, ¿cuál es la base para su cálculo si existen deudas deducibles en la masa hereditaria?

RESPUESTAS

1. El ajuar doméstico forma parte de la masa hereditaria y se valorará en el **3% del importe del caudal relicto del causante**. El caudal relicto en sentido estricto se compone del valor real de los bienes y derechos del causante que se transmitan con su muerte, minorado en las cargas y gravámenes que pesen sobre el mismo. Si los interesados aducen su inexistencia o quieren atribuirle un valor inferior al derivado de la aplicación de la regla anterior, deben probarlo fehacientemente. Se entiende el ajuar compuesto por los bienes y derechos del causante con deducción de cargas y gravámenes deducibles e importe de cantidades que procedan de pólizas de seguros de vida contratados por el causante, **pero no de deudas y gastos** (Resolución del TEAC de 13 de septiembre de 2006, en unificación de criterio).

tributos INFORM@

El valor del ajuar doméstico se minorará en el de los bienes que por disposición legal deben entregarse al cónyuge sobreviviente, valorado en el 3% del valor catastral de la vivienda habitual del matrimonio, salvo que los interesados acrediten fehacientemente uno superior

2. En el impuesto sobre Sucesiones tributarán el cónyuge viudo por su parte de usufructo y los hijos por la nuda propiedad que corresponde a cada uno. Una regla práctica para el cálculo del usufructo consiste en restar de 89 la edad que tuviera el usufructuario en el momento de fallecimiento de su cónyuge: por ejemplo, si el sobreviviente tenía 74 años el fallecer su cónyuge, el usufructo será el 15% ($89-74=15$). Si bien considerando que existe un porcentaje mínimo del 10 %. El porcentaje mínimo de usufructo es el 10%, es decir, aunque el sobreviviente tuviese 85 años en el momento de fallecimiento de su cónyuge, el usufructo no será el 4% ($89-85=4$), sino el 10%. **El porcentaje correspondiente** se aplicará sobre **la masa hereditaria** (valor bienes y derechos + ajuar doméstico - deudas y gastos). El resto del valor de la masa hereditaria es lo que corresponderá a los hijos a partes iguales como nudo propietarios.